

examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

3º) Caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y su remisión a la Consejería de Administraciones Públicas, expido el presente Certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuenmayor, a 8 de Marzo de 1991.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Comunicación de la Sentencia dictada en Recurso Contencioso-Administrativo N° 113/89 III.C.382

La Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, acordó:

— Comunicación de la Sentencia dictada en Recurso Contencioso-Administrativo n° 113/89.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de enero de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el Recurso Contencioso-Administrativo n° 113/89.

La Comisión Municipal de Gobierno acuerda, por unanimidad, disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos: que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de D. Javier Perez Angulo y D. Alberto Diaz Mate contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Haro en fecha 4 de julio de 1989 por la que se desestimaba el recurso de reposición por ellos interpuestos contra las liquidaciones del Arbitrio de Plusvalía, en expedientes 79/86 y 77/86, las que se declaran ajustadas a Derecho. Ello, sin imposición expresa de las costas devengadas por la sustanciación del proceso”.

Haro, 5 de marzo de 1991.— El Alcalde.

Comunicación de la Sentencia dictada en Recurso Contencioso-Administrativo N° 218/87 III.C.383

La Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, acordó:

— Comunicación de la Sentencia dictada en Recurso Contencioso-Administrativo n° 218/87.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de enero de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el Recurso Contencioso-Administrativo n° 218/87.

La Comisión Municipal de Gobierno acuerda, por unanimidad,

1).— Disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo n° 218/87, interpuesto por la Fundación Hogar Madre de Dios, contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro de 30 de diciembre de 1986, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el adoptado en 12 de abril de 1985, y contra éste, sobre imposición de contribuciones especiales para la financiación en parte de las obras de renovación de red de saneamiento y distribución de aguas en varias calles, y por ende, declarar que los actos impugnados no son conformes a Derecho, y en consecuencia se anulan, ordenándose por el Ayuntamiento de Haro se proceda a la devolución a la Fundación actora de la cantidad indebidamente ingresada que ascendía a la cifra de 286.737 Ptas; sin hacer expresa imposición en costas procesales.

2).— En consecuencia, devolver a la Fundación Hogar Madre de Dios la cantidad de 286.637 ptas.

Haro, 5 de marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Exposición Pública del Proyecto de Pavimentación de varias calles III.C.384

Don Oscar Fernandez Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hormilla (La Rioja), habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en sesión Ordinaria de 26 de febrero de 1991 la aprobación inicial del Proyecto Técnico, Pavimentaciones de las calles: Camino de Arriba a Hormilleja, San Asensio y Trasería Real de Hormilla, redactado por el Sr. Arquitecto, Don Ernesto Reiner Aranda.

Hace saber: Que el expediente se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado y presentar durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las alegaciones que estime oportunas.

En Hormilla, a 18 de marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica III.C.394

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 1991, aprobó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Huércanos, a 13 de Marzo de 1991.— El Alcalde, Moisés Magaña Iruzubieta.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Suspensión de Licencias en Polígono de Cascajos

III.C.371

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de Marzo de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo referido a Suspensión de Licencias de parcelación, demolición y edificación por plazo de UN AÑO en el siguiente ámbito:

— Avda. Lope de Vega, n° 25 (Referencia Catastral n° 6306303), excepto Calzados Cruan.

— Gustavo Adolfo Bécquer, n° 5 (Referencia Catastral n° 63063011).

Tal suspensión viene motivada por el estudio e informe sobre las alegaciones formuladas al expediente de Modificación del Plan General, aprobado inicialmente con fecha 26 de Julio de 1990; resultando necesaria la ampliación del ámbito de suspensión de licencias.

Logroño, 13 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Expediente de permuta de un inmueble III.C.372

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente para permuta de inmueble urbano patrimonial, sito en C/ Miralobueno, 21, o Callejón del Valle n° 6, según nuevo catastro de Urbana, por otro que linda en C/ Miralobueno 21, o Callejón Valle, 6, se abre un período de información pública con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

— 15 días hábiles a contar desde la publicación de éste en el Boletín Oficial de La Rioja.

— Oficina para examen del expediente: Secretaría Municipal.

Ollauri, a 7 de Marzo de 1991.— El Alcalde, Miguel Martínez Palacios.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.373

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1990, y elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, se inserta a continuación la parte dispositiva de dicho acuerdo y el texto íntegro de la modificación, elevados a definitivos a todos los efectos legales y, especialmente, al de su entrada en vigor.

1.— Parte dispositiva del acuerdo.

Primero.— Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 2, reguladora de la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.

Segundo.— La modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1991.

Tercero.— Exponer al público este acuerdo por treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el B.O.R. a efectos de examen del expediente y presentación de reclamaciones. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación.

2.— Texto íntegro de la modificación.

— Ordenanza fiscal n° 2 reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 2.— El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Bienes urbanos.....	0,3
Bienes rústicos.....	0,3

Santurde de Rioja, 5 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva del expediente 1/90 de Modificación de Créditos III.C.376

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1990, de aprobación inicial del expediente n° 1 de Modificaciones de Créditos del Presupuesto Municipal de 1990, cuyo resumen